



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE ECONOMÍA MENCIÓN EN GESTIÓN
EMPRESARIAL

EL DUMPING: COMO PRÁCTICA COMPETITIVA DESLEAL ENTRE LAS
EMPRESAS

VERA SOTO MIKE ANTHONY
ECONOMISTA CON MENCIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE ECONOMÍA MENCIÓN EN GESTIÓN
EMPRESARIAL

EL DUMPING: COMO PRÁCTICA COMPETITIVA DESLEAL
ENTRE LAS EMPRESAS

VERA SOTO MIKE ANTHONY
ECONOMISTA CON MENCIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE ECONOMÍA MENCIÓN EN GESTIÓN
EMPRESARIAL

EXAMEN COMPLEXIVO

EL DUMPING: COMO PRÁCTICA COMPETITIVA DESLEAL ENTRE LAS
EMPRESAS

VERA SOTO MIKE ANTHONY
ECONOMISTA CON MENCIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL

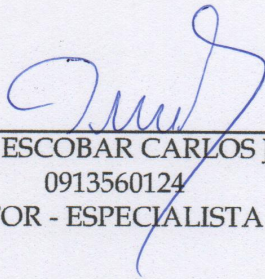
VITERI ESCOBAR CARLOS JOEL

MACHALA, 12 DE JULIO DE 2018

MACHALA
12 de julio de 2018

Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado EL DUMPING: COMO PRÁCTICA COMPETITIVA DESLEAL ENTRE LAS EMPRESAS, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



VITERI ESCOBAR CARLOS JOEL
0913560124
TUTOR - ESPECIALISTA 1



URIGUEN AGUIRRE PATRICIA ALEXANDRA
0701884652
ESPECIALISTA 2



APOLO VIVANCO NERVO JONPIERE
0703707018
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: jueves 12 de julio de 2018 - 13:19

Urkund Analysis Result

Analysed Document: CASO-PRACTICO-MIKE.docx (D40278924)
Submitted: 6/20/2018 3:56:00 PM
Submitted By: mvera_est@utmachala.edu.ec
Significance: 3 %

Sources included in the report:

Proyecto dumping leydi y heiser.docx (D25938763)
comercio desleal.docx (D25913611)
TUTORIA GRUPO 7 COMERCIO DESLEAL.docx (D29417686)

Instances where selected sources appear:

4

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, VERA SOTO MIKE ANTHONY, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado EL DUMPING: COMO PRÁCTICA COMPETITIVA DESLEAL ENTRE LAS EMPRESAS, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

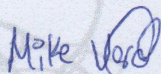
El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 12 de julio de 2018



VERA SOTO MIKE ANTHONY
0705818888

RESUMEN

Las competencias desleales hoy en día han marcado un sin número de conflictos entre los países, ya que muchos de ellos se han visto en la necesidad de proteger la producción nacional antes las situaciones de dumping que es básicamente vender los productos al exterior a un precio menor del que se da al mercado doméstico, básicamente al existir precios bajos para los importadores es beneficioso, sin embargo cuando la empresa que realiza las exportaciones elimina a su competencia eleva los precios y se produce un producto monopolizado, sumando a ello que el país importador pierde una industria la que fabricaba dicho producto del que también se importaba, y producía empleo, desarrollo y economía para el país, es cuando aparecen las reacciones de antidumping que son emitidas por la Organización Nacional del Comercio que establece las normativas ordenadas y coherentes y a su vez que implementa aquellos mecanismos para contrarrestar los efectos o resultados negativos, cabe destacar que la OMC no regula las acciones anticompetitivas, sino que es el encargado de otorgar herramientas para que posteriormente sean los estados los que puedan enfrenar las situaciones, bajo este contexto el siguiente caso de estudio tiene como objetivo analizar la competencia desleal (dumping) en las empresas, cuya metodología es de enfoque cualitativo basándose principalmente de información documentada, teniendo como resultados finales que las prácticas competitivas desleales afectan no solo a las empresas (producción nacional) sino que en gran parte desequilibra la economía del país que ha sido víctima.

Palabras Clave: Competencia, desleal, comercio, economía.

ABSTRACT

The unfair competition nowadays has marked a number of conflicts between the countries, since many of them have been in need of protecting the national production before the situations of dumping that is basically selling the products abroad at a lower price that is given to the domestic market, basically because there are low prices for importers is beneficial, however when the company that makes exports eliminates its competition, it raises prices and produces a monopolized product, adding that the importing country loses an industry that manufactured the product that was also imported, and produced employment, development and economy for the country, is when they appear antidumping reactions that are issued by the National Organization of Commerce that establishes the regulations ordered and consistent and in turn that implements those mechanisms to counteract the negative effects or results, it should be noted that the WTO does not regulate anticompetitive actions but rather that entrepreneurs do, but is in charge of granting tools so that later on States can deal with situations, in this context the following case study is aimed at analyzing unfair competition (dumping) and the effect it brings to companies, whose methodology is based on a qualitative approach based mainly on documented information, with the final results that unfair competitive practices affect not only companies (national production) but largely unbalance the economy of the country that has been a victim.

Keywords: Unfair, competition, trade, economy.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. DESARROLLO.....	6
2.1.2 El Dumping	6
2.1.3 Condiciones para producirse el Dumping	7
2.1.4 Dumping Recíproco.....	7
2.2 EL Dumping y el efecto en las empresas de EE.UU y en otros países.	8
2.4 Caso de dumping Ecuador y Estados Unidos.....	10
2.5 Organización Mundial del Comercio (OMC) y los principios del sistema de comercio	11
2.5.1 Comercio sin discriminaciones.....	12
2.5.2 Comercio más libre.....	12
2.5.3 Previsibilidad.....	12
2.5.4 Fomento de una competencia leal	12
2.5.5 Promoción del desarrollo.....	12
2.6 La OMC y aplicación de medidas para la competencia desleal	12
3. CONCLUSIÓN	17
BIBLIOGRAFÍA	18

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Aplicación del margen de dumping a empresas ecuatorianas	11
Tabla 2. Margen definitivo de dumping a las empresas ecuatorianas	11

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Inicio de la Investigación.....	14
Figura 2. Determinación Preliminar	15
Figura 3. Determinación Final	15

1. INTRODUCCIÓN

Las empresas desde muchos años atrás han buscado múltiples maneras de comercializar sus productos, tanto así que se han sumergido a ampliar su mercado con las exportaciones, a medida que el tiempo ha pasado estos tipos de situaciones han traído consigo múltiples efectos negativos para la economía de muchos países, como es en el caso de las practicas competencias desleales o dumping.

Las practicas competitivas desleales en la actualidad siguen siendo un tema de conflicto y de mucha importancia, debido que existen países con un alto nivel económico y un buen posicionamiento en el mercado, estos han sido en muchas ocasiones los que han afectado la economía de los pequeños países ya que los derechos de competencia económica están correlacionados con el comercio exterior.

El dumping tiene un inicio por el siglo XX, hasta la segunda guerra mundial, el dumping consiste básicamente en la manera en que se comportan los precios es decir cuando un productor o exportador extranjero de un bien o servicio, discrimina entre 2 mercados, estos pueden ser entre 2 mercados regionales del mismo país o entre un mercado nacional y uno extranjero (dumping internacional) donde se establecen precios diferentes (un precio más bajo, mercado externo) ofreciendo un mismo bien,

Actualmente el que brinda las herramientas necesarias para evitar o prevenir las prácticas desleales es la Organización Mundial del Comercio (OMC), que a nivel internacional establece las normativas ordenadas y coherentes y a su vez que implementa aquellos mecanismos para contrarrestar los efecto o resultados negativos.

Bajo este contexto el siguiente caso de estudio tiene como objetivo analizar la competencia desleal (dumping) en las empresas. Cuyo análisis parte inicialmente sobre la historia del dumping, procediendo a conocer cuando se produce este tipo de acontecimiento dando un ejemplo real de Ecuador y EE. UU que fueron participe de estos finalmente se presenta las posibles medidas de solución de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

2. DESARROLLO

2.1 Antecedentes del Dumping

Los estudios acerca de las prácticas desleales suelen dividirse en 2 periodos. El génesis del dumping ocurre en el siglo XX hasta la segunda guerra mundial, donde surgen las primeras expresiones sobre la legislación nacional y desde la finalización de la guerra hasta cuando ocurrió la reordenación económica mundial. El dumping se encontraba básicamente en los imperios coloniales que eran los que tenían la visión de buscar mercados óptimos cuya finalidad era la de colocar sus productos, gestando por otros sitios como las batallas campales que a menudo ocurría entre las coronas predominantes los cuales eran Inglaterra, Francia, España y Portugal, para ganar un mercado fructífero (Cruz 2007).

Haciendo referencia a los aranceles son considerados tradicionalmente como el método más eficaz para la protección de todos los sectores productivos locales, en lo referente al siglo XIX y gran parte del siglo XX, estaban marcados por las teorías proteccionistas o también conocidas como de libre cambio, acogidas al comercio internacional. Partiendo de esta historia el papel jugado por el Estado moderno es de vital importancia para fomentar el fortalecimiento de un “Estado de Bienestar” , en la cual debe estar sumergido y ser partícipe de las actividades económicas, y con ello los sectores comerciales, tanto de manera interna como externa (exportaciones con beneficios: subsidios o subvenciones) (Cruz 2007).

2.1.2 El Dumping

Para entender mejor al dumping, se debe partir del análisis de los mercados de competencia imperfecta ya que son estos los que tienen grandes consecuencias importantes en el comercio internacional, haciendo énfasis en que son las empresas la que fijan en ocasiones un precio diferencia tanto si el bien es exportado o si realiza la venta en el mercado nacional; es decir, la práctica de fijar precios desiguales para diferentes consumidores a menudo se le denomina discriminación de precios. La forma más común en la que pueda suceder la discriminación en el comercio internacional es el “Dumping” (Krugman y Obstfeld 2006).

El dumping, se crea de la expresión inglesa TO DUMP, la cual tiene como significado arrojar, descargar, o vaciar de golpe. El dumping es asociado con prácticas comerciales en la que existe un mercado con 2 productos vendidos a precios inferiores a los corrientes, dicho en otros términos se define a esta palabra como la manera en que se comportan los precios, es decir cuando un productor o exportador extranjero de un bien o servicio, discrimina entre 2

mercados, estos pueden ser entre 2 mercados regionales del mismo país o entre un mercado nacional y uno extranjero (dumping internacional) donde se establecen precios diferentes (un precio más bajo, mercado externo) ofreciendo un mismo bien (Saldaña 2013).

Siendo más precisos, existe dumping (D) cuando: el precio del exportador (PX), es menor que el valor normal (VN):

$$D = PX < VN$$

2.1.3 Condiciones para producirse el Dumping

A menudo se destacan según KRUGMAN y OBSTFELD (2012), para que se pueda dar el dumping, existen dos condiciones, estas son:

1. Debe existir la competencia imperfecta, es decir que las empresas fijan un precio y rechazan el precio del mercado.
2. Deben estar los mercados segmentados, por consiguiente, los residentes nacionales, no podrían realizar las compras fácilmente de los bienes que están destinados a la exportación. Basada estas condiciones, las empresas monopolistas gozan porque puede considerarse beneficioso practicar dumping.

2.1.4 Dumping Recíproco

Este se da cuando las empresas monopolistas que existe en cada país, establece limitaciones a la cantidad a vender en el mercado nacional, sabiendo que si vende más sería a costa de minimizar el precio de su venta local y por consecuencia tendría el efecto de reducción de beneficios, a diferencia si la empresa monopolista de cada país realiza su venta de unidad adicional en un mercado diferente a un precio menor, que el mercado doméstico, tendría como resultado un ingreso en dicho mercado que por consiguiente se añadiría al que estaría obteniendo en el propio. Por lo tanto el sector empresarial tiene un incentivo en realizar exportaciones vendiendo unidades a un menor precio que el mercado local, teniendo como resultado un comercio internacional de un mismo producto, a esto se lo conoce como el “dumping recíproco” (González 2011).

Dicho de otro modo existe el dumping recíproco cuando ocurre el intercambio del mismo bien en ambos sentidos, es decir cuando 2 empresas que realizan el dumping, cada una en el mercado del otro, lo que da inicio a un intercambio de productos muy similares, teniendo en cuenta que los costes de transporte no impidan esta situación (Sandoval y Coronado 2011).

2.2 EL Dumping y el efecto en las empresas de EE.UU y en otros países.

En EE.UU y los demás países, el dumping se considera como practica competitiva desleal. Aquellas empresas que han sido participe de estos acontecimientos en los que se han visto afectados por empresas extranjeras que practican el dumping, es decir vendiendo a un precio menor los productos en su mercado nacional, han apelado mediante procedimientos cuasi judicial, al departamento de Comercio para finiquitar este suceso. Si dicha demanda es válida haciendo referencia desde 1980 a 1989 aproximadamente el 54% de empresas extranjeras fueron acusadas de dumping y consideradas culpables, para estos casos se impone un derecho de antidumping. El departamento de Comercio es el encargado de receptar la mayor parte de quejas de las empresas estadounidenses sobre los precios injustos que imponen las empresas extranjeras. Sin embargo la Comisión de Comercio Internacional es la que decide si la fijación de los precios injustos ha dañado a las empresas, quien en su gran mayoría rechaza casi la mitad de los casos (Krugman y Obstfeld 2006).

A menudo los economistas consideran que no se debe crear la idea que el dumping sea una práctica prohibida. De hecho, la discriminación de los precios en los mercados puede considerarse una estrategia empresarial perfectamente legítima, por ejemplo, como los descuentos que realizan las aerolíneas a los estudiantes, personas que viajan solo un fin de semana o a personas mayores. En la mayoría de los casos resulta complicado demostrar que cobran más alto las empresas extranjeras a sus clientes nacionales que aquellos a los que realizan la exportación.

EE. UU y otros países, se han visto envueltos en realizar cálculos para determinar el “Precio Justo”, teniendo como base las estimaciones de los costes de producción extranjeros. Este cálculo “Precio Justo”, puede entorpecer en las prácticas empresariales normales, ya que una empresa que produce X bien o servicio puede estar dispuesta a vender el producto teniendo perdidas mientras reduce sus costes a medida que aumenta la experiencia o direccionándose abriendo un mercado.

Las demandas formales para el dumping han ido en aumento desde 1970, el país de China ha sido el que particularmente ha tenido mayor número de demandas antidumping por 2 razones:

1. El crecimiento acelerado de las exportaciones de China, ha sido participe de muchas quejas.

2. China sigue siendo un país comunista, hecho que para los funcionarios estadounidenses consideran como una “economía de no mercado”.

El país de China ha sido participe de innumerables actividades de antidumping en el mundo. Por otra parte, la etapa de desarrollo de China y su estructura comercial también lo colocan en desventaja cuando se trata de actividades antidumping. Desde el año 1996 hasta el actual, este país sigue ocupando el primer lugar en las investigaciones antidumping y las medidas que se pueden tomar contra sus exportaciones. La debilidad a las leyes de antidumping están entre las razones por la cuales China es un objeto de actividades antidumping, ya que se presenta como un competidor eficiente en el mercado mundial (Yuefen 2005).

El crecimiento en las empresas es de vital importancia para un mejor desarrollo económico de un país a su vez que disminuye el índice desempleo mejorando los niveles de vida, por tal razón para su crecimiento se debe tener en cuenta sucesos económicos, que se presentes como obstáculos para su progreso, como el dumping que tiene sus causas para el país importador como para el exportador.

Este tipo de fenómenos (competencia desleal) se presenta con mayor frecuencia en las empresas, que a su vez con todo su equipo de trabajo buscan medios para abaratar costos cuya finalidad es la de alcanzar mejores puestos, abarcar un mayor número de clientes y sobre todo mejorar sus ingresos por medio de la reducción de los precios, lo que direcciona a perjudicar aquellas empresas que tienen poco tiempo en el mercado.

Haciendo referencia desde la teoría de la protección de la personalidad, este tipo de prácticas afectan a los derechos a las personas en especial a los consumidores y los competidores, en lo que se refiere a la teoría del abuso del derecho, surge la necesidad de proteger el equilibrio tanto de los derechos colectivos como individuales, de tal manera que conlleve la convergencia que hay entre ellos a un restablecimiento de los derechos con función social, porque este tipo de alteraciones general desequilibrio y libertad competitiva en el comercio (Negrete 2016).

A menudo este tipo de prácticas son responsables de grandes pérdidas y en otro casos el cierre definitivo de muchas empresas nacionales, que han sido invadidas por empresas extranjeras que han vendido a un precio relativamente más económico y ha logrado posesionarse en mercado creando así un monopolio, que a su vez no solo se ven afectado las empresas sino que esto conlleva sumar otros problemas más, como el desempleo de muchas personas, no poder

cubrir efectivamente la demanda de ese producto para la población y finalmente proporcionando un desequilibrio en la economía del país.

2.3 Las empresas y las Estrategias Competitivas.

Para que exista el buen funcionamiento de las empresas en el mercado sus estrategias competitivas deben estar direccionadas a comportamientos aceptados y de esta manera ser aceptados como “leales”, evitando prácticas que arrebaten clientela a las empresas de su sector, que son básicamente las empresas a las que se compete, o peor aún buscar métodos o estrategias para eliminar del mercado a las empresas que se compete. Bajo este contexto es que existen un sin número de reglas, valores y principios que encaminan al mercado o al mundo empresarial a realizar sus competencias con ética empresarial (Zapata 2015).

Al existir la libre competencia económica, es necesario resaltar que toda actuación competitiva entre las empresas, bien sea esta de naturaleza publicitaria o de cualquier otro medio cuya finalidad sea la de dar a conocer clientes potenciales (nuevos productos, o productos similares a los ya existentes) todo lo que involucra a los procesos de presentar al mercado debe ser considerado como competencia leal caso contrario esta práctica es calificada como desleal, al incurrir a casos flagrantes a una posición dominantes, engaño a los consumidores. La principal actuación de este tipo son los monopolios, es decir que cualquier objeto de restringir la competencia, se califica como colusivo (competencia desleal).

Para la existencia de un crecimiento tanto económico como social son de vital importancia los “Mercados”, sin embargo, para que exista un progreso balanceado y sostenible a largo plazo, es necesario que las operaciones sean realizadas de manera eficiente (mercado con responsabilidad), que requiere tanto de todas las partes que forman parte de él, incluyendo los gobiernos.

2.4 Caso de dumping Ecuador y Estados Unidos.

El 24 de diciembre del año 2004 el país de EEUU, acusó al Ecuador de haber cometido prácticas desleales (dumping) en el mercado de camarón, acusándolo fuertemente de afectar la industria interna de su país, a su vez afectando a los precios internos. En el análisis de investigación que los EE. UU presento a la Organización Mundial del Comercio (OMC), se determinó que efectivamente existía dumping en el camarón ecuatoriano. Las medidas antidumping que se aplicaron:

Tabla 1. Aplicación del margen de dumping a empresas ecuatorianas

EMPRESA	MARGEN DE DUMPING
EXPALSA S.A	2,62%
EXPOLKLORE S.A	2,35%
PROMARISCO S.A	3,26%

Fuente: Red Manglar (2005)

Elaboración: Autor

Para el año 2005 se impone los márgenes definitivos nuevamente calculados por el departamento de comercio de Estados Unidos (USDOC), los márgenes fueron los siguientes:

Tabla 2. Margen definitivo de dumping a las empresas ecuatorianas

EMPRESA	MARGEN DE DUMPING
EXPALSA S.A	3,58%
EXPOLKLORE S.A	2,48%
PROMARISCO S.A	4,42%

Fuente: Red Manglar (2005)

Elaboración: Autor

Todos estos porcentajes fueron aplicados a todas las importaciones de camarón ecuatoriano, a inicios del 2005, estando vigente estos porcentajes para todas las empresas ecuatorianas que exportan camarón hacia los Estados Unidos. Sin embargo, estas medidas antidumping fueron disueltas a mediados del 2007.

Luego de estas situaciones en las que estaba sumergido el Ecuador, Estados Unidos ha seguido en la implementación de procesos, leyes y certificados durante varios años presentando un modelo de cómo deben ser elaborados, alimentados y empacados los camarones, cumpliendo todos estos procesos que se deben sumergir los países a los cuales exporta hacia este país para que puedan ser aceptados en el mercado estadounidense. A pesar que estas son barreras no arancelarias son complejas de traspasar lo que genera un retraso y aumento de costos para los países exportadores

2.5 Organización Mundial del Comercio (OMC) y los principios del sistema de comercio

La OMC, inició como resultado de las negociaciones que se daban entre los países, la cual está encargada de regir todas las normas de comercio entre los países. En la actualidad cuenta con

150 países y en proceso 30 de adhesión. Según la Organización Mundial del Comercio División de Información y Relaciones Exteriores (2015) propone varios principios para manejar mejor el comercio tanto interno como externo, los cuales son:

2.5.1 Comercio sin discriminaciones

Hace énfasis a que los países no deben crear discriminaciones comerciales con sus interlocutores, esto hace énfasis que no se debe discriminar entre sus propios productos y servicios o ciudadanos que provienen de otro país.

2.5.2 Comercio más libre

Se refiere a la minimización de obstáculos en el comercio, sabiendo que de esta manera se alienta al comercio, buscando la reducción de impedimentos ante las negociaciones tanto locales como extranjeras.

2.5.3 Previsibilidad.

Tanto las empresas como los inversores y gobiernos extranjeros deben proponer que no se realizaran arbitrariamente obstáculos comerciales, los que pueden ser tanto aranceles y no arancelarios.

2.5.4 Fomento de una competencia leal

Toda practica que este encaminada a un estado desleal, son discriminadas, entre las que se pueden encontrar están: subvenciones a la exportación y el dumping que es la venta de productos a un precio menor a su costo cuya finalidad es la de adquirir cuotas de mercado.

2.5.5 Promoción del desarrollo

La OMC, contribuye en gran medida a un desarrollo, dando énfasis de manera ventajosa aquellos países “menos adelantados” brindándoles la posibilidad de más tiempo para adaptarse sumando a ello una mayor flexibilidad y privilegios especiales

2.6 La OMC y aplicación de medidas para la competencia desleal

Al verse afectado por daños irremediables la economía y las empresas nacionales en muchos países por la práctica competitiva desleal (dumping), con el propósito de dar fin o al menos minimizarlas estas situaciones, se han creado un sin número de instrumentos direccionados a regular, como a su vez garantizar las relaciones comerciales libres y de leales competencias,

la existencia del daño se basan principalmente en pruebas positivas que comprenderá un examen objetivo (Mavila y Quiroz 2010).

Al igual que las herramientas de política comercial, sería sensato esperar que las disposiciones de medidas de Anti dumping (AD), refleje el bienestar nacional, de hecho la legislación Antidumping europea, requiere que los responsables políticos consideren el interés de la comunidad, como un todo cuando se tome medidas proteccionistas (Cheng, Qiu y Wong 2001).

La Organización Mundial del Comercio (OMC), es la que se encarga a nivel internacional de establecer las normativas ordenadas y coherentes que busca evitar las prácticas desleales, a su vez que implementa aquellos mecanismos para contrarrestar los efectos o resultados negativos que son creados por estas, lo cual conlleva a realizar primero la imposición de investigación, medidas y los derechos de antidumping (Pineda 2016)

Según el artículo VI del GATT de 1994 en conjunto con el Acuerdo Antidumping, los países que forman parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC) pueden establecer las diversas medidas antidumping, mediante una investigación preceptiva haciendo referencia a la Unión Europea se establece un plazo de 15 meses que van desde el inicio en que se realiza la investigación hasta el momento en que se hace la imposición de resoluciones, donde finalmente se llega a la conclusión que el país denunciado incurre en la realización de prácticas de competencia desleal las cuales afectan los intereses del país demandante (Cecogrup 2017). Por lo general las medidas de antidumping desde su aprobación, tienen una vigencia de 5 años.

Es importante resaltar que la Organización Mundial del Comercio, no regula las acciones anticompetitivas que realizan los empresarios, sino que su función radica en que por medio de los acuerdos multilaterales es el encargado de otorgar herramientas para que posteriormente sean los Estados los que puedan enfrenar las situaciones que incurren a esta práctica, finalmente con ello garantizar que sean los Gobiernos los que sumerjan a mantener una competencia leal, sana y libre de obstáculos (Pineda 2016).

La OMC, presenta reglas especiales, las cuales están para imponer las *Medidas Provisionales*, estas medidas hacen referencia a imponerlas por la necesidad de evitar daños futuros a la producción nacional, que consiste en el adelantamiento de una investigación, y concluyen la operación cuando encuentran la existencia de prácticas de dumping que afecta en gran medida a la industria nacional, solo se podrán aplicar las medidas provisionales si se cumple con los 3 requisitos que presenta el artículo 7.1 de la OMC (Organización Mundial del Comercio 1994)

1. Si se ha realizado una investigación y se ha procedido a dar oportunidades a las partes interesadas de poder presentar información en conjunto con el realizar las respectivas observaciones.
2. Si se concluye la existencia positiva de dumping y el daño a la producción nacional.
3. El encargado de juzgar es la autoridad competente para dar tales medidas como necesarias e impedir, posibles daños a la investigación.
4. En el artículo 7.1 de la Parte 1 del Acuerdo de la OMC se establecen tres requisitos para imponer una medida provisional correctiva del Dumping, de la siguiente manera.

Para proceder adoptar las medidas los gobiernos de turnos deberán demostrar, que realmente se está dando prácticas de dumping, es decir, calcular su magnitud, por ejemplo:

- Cuanto más reducido sea el precio de exportación, en relación con el precio que se da en el país exportador.
- Demostrar que el dumping, causa algún daño o amenaza.

A continuación, se presenta un diagrama sobre el inicio de una investigación para poder determinar la existencia del dumping (grado y efectos).

Figura 1. Inicio de la Investigación



Fuente: (Pineda 2016)

A continuación, se presenta un diagrama para conocer detalladamente y forma concisa como se llevan los procesos para la determinación preliminar.

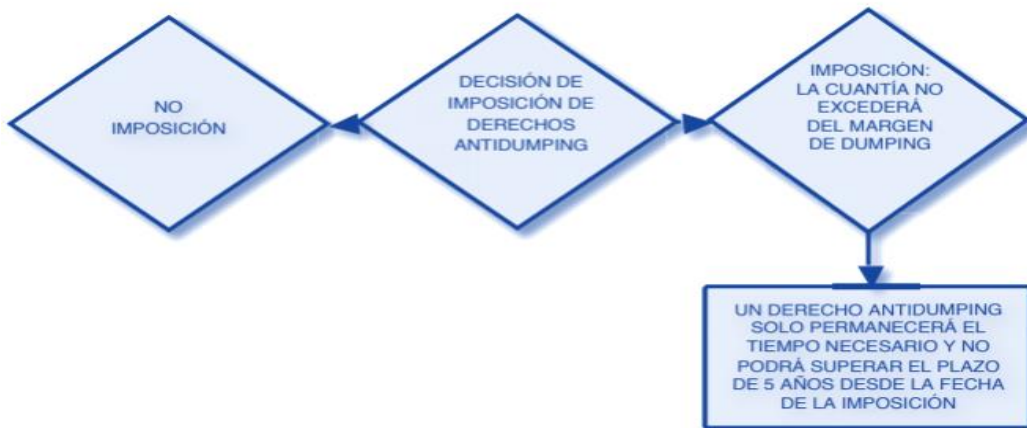
Figura 2. Determinación Preliminar



Fuente: (Pineda 2016)

En el siguiente diagrama se presenta de manera sencilla y concreta los procesos que se siguen para una determinación final, para los casos que se han sido víctimas de dumping.

Figura 3. Determinación Final



Fuente: (Pineda 2016)

En resumen cuando las prácticas desleales es el dumping, la medida preventiva o correctiva para esta situación es un derecho antidumping, el cual se manifiesta a través de un derecho arancelario adicional al que se está ya aplicando, y cuando las importaciones que se realizan se han efectuado bajo la existencia de subsidios, el remedio comercial sería el aplicar un derecho

compensatorio (arancel adicional) para el producto que es el objeto de la investigación, finalmente en los casos de amenaza de perjuicio indiscutible, o cuando sucede el caso en que se alarga el plazo de la investigación, por consiguiente se pueden aplicar las medidas provisionales que consisten básicamente en los derechos antidumping.

3. CONCLUSIÓN

Para que pueda producirse el dumping existen dos razones fundamentales primero que debe existir una competencia imperfecta es decir que las empresas rechazan el precio del mercado y fijan uno ellas y segunda razón es que los mercados estén segmentados, a menudo cuando existen estos tipos de problemas de competencia desleal (dumping), son las empresas las que se encargan de presentar ante la Organización Mundial del Comercio sobre las posibles causas de dumping, y este a su vez es el que decide si la fijación de los precios injustos a dañado a las empresas.

La Organización Mundial del Comercio, es la entidad que da las herramientas necesarias para poder frenar estos comportamientos en los mercados como es el acuerdo antidumping, la cual cuenta con un sinnúmero de artículos que se deben regir los gobiernos que son los encargados de frenar las situaciones que incurren a esta práctica.

El dumping ha sido causante de muchas pérdidas de varias empresas a nivel mundial que a su vez han sido problemas que han afectado a la economía de aquellos países que han sido víctimas de estos hechos. A menudo han sido realizados por aquellas empresas que tienen poder y posicionamiento económico en el mercado, que son las que mayormente entran aquellos países pequeños para sumergirse presentándoles precios bajos para luego establecerse como empresas monopolistas.

BIBLIOGRAFÍA

- Cecogrup. 3 de Abril de 2017. <https://cecogrup.com/antidumping-comercio-internacional/>.
- Cheng, Leonard, Larry Qiu, y Kit Pong Wong. «Anti-dumping measures as a tool of protectionism: a mechanism design approach.» *CiteSeerx* 31, n° 3 (Agosto 2001): 639-660.
- Cruz, Óscar. «ANTECEDENTES DEL SISTEMA CONTRA PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO EN MÉXICO. LA EVOLUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES ANTIDUMPING.» *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 40, n° 119 (Mayo 2007): 439-465.
- González, Raquel. «DIFERENTES TEORÍAS DEL COMERCIO INTERNACIONAL.» *Revistas ICE*, n° 858 (Enero-Febrero 2011): 103-118.
- Krugman, Paul. R, y Maurice Obstfeld. *Economía Internacional, Teoría y política*. Séptima. Madrid: PEARSON EDUCACIÓN, S.A, 2006.
- Mavila, Daniel, y Antonio Quiroz. «Dumping y medidas antidumping.» *Industrial Data* 13, n° 1 (Enero-Julio 2010): 57-61.
- Negrete, Eduard. «Aspectos procesales de la competencia desleal.» *Justicia Juris* 12, n° 1 (Enero-Junio 2016): 56-64.
- Organización Mundial del Comercio. «Acuerdo Relativo A La Aplicación Del Artículo Vi Del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros Y Comercio De 1994.» 1994.
- Pineda, Cely, Ana. «Tratamiento de las políticas antidumping en el Marco de la OMC y los Tratados de Libre Comercio firmados y ratificados por Colombia con Canadá, República de Corea y Estados Unidos de América.» *Mercatoria* 15, n° 1 (Junio 2016): 49-102.
- Saldaña, Juan. «LA PRÁCTICA DESLEAL DE DUMPING. ELEMENTOS SUSTANTIVOS.» *Revista de la Facultad de Derecho* 63, n° 260 (2013): 465-492.
- Sandoval, Salvador, y Semei Coronado. «DUMPING RECÍPROCO, CONTAMINACIÓN TRANSFRONTERIZA Y POLÍTICAS MEDIOAMBIENTALES.» *Ciidir Oaxaca - Naturaleza y Desarrollo* 9, n° 1 (2011): 21-37.
- Yuefen, Li. «WHY IS CHINA THE WORLD'S NUMBER ONE ANTI-DUMPING TARGET?» *CiteSeerx* 1, n° 406 (2005).
- Zapata, Alberto. «Competencia desleal reflexiones desde la ética y la responsabilidad social empresarial.» *Advocatus* 12, n° 25 (2015): 195-207.